

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 679 – 2012
AMAZONAS

Lima, catorce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas tres mil novecientos noventa y ocho, de fecha tres de agosto de dos mil once; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado a fojas cuatro mil doce, sostiene lo siguiente: **a)** que, la acusación fiscal de fojas tres mil seiscientos nueve e integración de fojas tres mil seiscientos sesenta y seis, tipifica la conducta imputada al procesado Reynaldo Colunche Olano como delito de colusión ilegal y no concusión, pese a que el señor Fiscal Superior durante el Juicio Oral aclaró que se trataba del delito de concusión, ello dentro del contexto de imputación y del plenario, seguido contra sus otros coprocesados y no al acusado en referencia, situación que si alcanza al acusado Colunche Olano se vislumbrará dentro del juzgamiento; **b)** que, al no haberse tipificado debidamente el delito en el auto de instauración del proceso, ni aclarado en su oportunidad, las dos acusaciones emitidas en congruencia con el auto de apertura, así como la adecuación del tipo dentro del juicio oral para los otros acusados, y más aun, al haberse acogido el procesado Colunche Olano a la conclusión anticipada del proceso, ha dado lugar a que el Colegiado Superior al emitir la sentencia recurrida diera por extinguida la acción penal por prescripción por el delito de concusión, no obstante a que aún no ha operado, toda vez que como lo señala el artículo ochenta, último párrafo, del Código Penal cuando se trata de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica, y habiéndose

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 679 – 2012
AMAZONAS

producido los hechos materia de proceso entre el período comprendido entre los años mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y ocho, no se ha producido la prescripción de la acción penal, ello incluso tomando como referencia la pena conminada en su extremo máximo del delito de concusión, el cual es de ocho años de pena privativa de libertad. **Segundo:** Que, de la acusación de fojas tres mil seiscientos nueve, integrada a fojas tres mil seiscientos sesenta y seis, fluye que se imputa a los encausados Pedro Luis Saavedra Carrasco –Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba–, Adelicio Delgado Campos, Miguel Delgado Ramírez –condenados– y Reynaldo Colunche Olano –todos ellos Regidores de dicha comuna–, la comisión del delito de concusión, en su modalidad de colusión, el que se habría materializado durante el período comprendido entre enero del año mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y siete, tiempo durante el cual no habrían dado cumplimiento a las leyes presupuestales; es así, que se les atribuye haber acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo realizada en el mes de julio de mil novecientos noventa y seis, solicitar un crédito de cien mil nuevos soles del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, haciéndose efectivo el veintiocho de noviembre del mismo año, para la adquisición de bienes de capital, entre estos, una camioneta marca Toyota por el valor de sesenta y tres mil nuevos soles, cuya compra debía ser al contado, pero no fue realizada acorde a lo pactado; posteriormente el diez de setiembre de mil novecientos noventa y siete, solicitaron un sobre giro bancario por el monto de veintiocho mil nuevos soles a través de la cuenta número cero trescientos treinta y dos a cargo del Banco de la Nación, para ejecución de obras de bien social, la que, sin embargo, fue administrada directamente por Saavedra Carrasco; asimismo, emerge que pese a tener conocimiento que del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN sólo podían utilizar hasta el

2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 679 – 2012
AMAZONAS

veinte por ciento para gastos corrientes y hasta el ochenta por ciento de gastos de capital –estudios, obras, maquinarias y equipos–, abusando de sus cargos no supieron administrar correctamente los fondos de la entidad edil agraviada, lo que fue evidenciado por las observaciones realizadas a dicha gestión por la Contraloría General de la República en el Oficio número cero veintinueve – noventa y siete – CG / SCH – MDC de fojas tres mil ciento cuarenta y cinco, durante el ejercicio correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, donde señala que se utilizaron del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para gastos corrientes la suma de setenta y tres mil novecientos ochenta y ocho nuevos soles con setenta céntimos, excediendo el límite del veinte por ciento permitido por la ley; también se incrimina a los imputados el que destinaran la suma de treinta y siete mil nuevos soles, para la construcción del Centro Periférico del Cementerio de Cumba, la que no habría sido concluida, e igualmente el Puente de Yanhuaro de Miraflores a Nueva Esperanza, la obra sólo fue avanzada al sesenta por ciento y luego se paralizó, las mismas que fueron realizadas sin contar con expediente técnico, ni se halla sustentada su ejecución contablemente, menos aún se han logrado las metas físicas para cada una de ellas, gastándose por dicho concepto en el ejercicio de mil novecientos noventa y seis la suma de doscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y un nuevos soles con cuarenta y un céntimos como lo defalla el informe de la Contraloría General de la República glosada; finalmente, se les reprocha que como integrantes del Comité de Vaso de Leche de la Municipalidad de Cumba, cometieron irregularidades en la adquisición de los insumos destinados a dicha labor social durante el ejercicio correspondiente a los años mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y siete, ya que retrasaban la adquisición oportuna de los mismos, así como sólo los adquirían de tres proveedores y en su mayoría de veces sin cotización, aunado a que los cheques

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 679 – 2012
AMAZONAS

girados para dicho fin en su mayoría eran para el proveedor "Nestlé Perú" Sociedad Anónima, como también fueron emitidos antes de la entrega de los productos destinados para este programa, abusando así de sus cargos o comisiones. **Tercero:** Que, del examen de autos emerge que el Tribunal Superior erradamente ha dado una calificación normativa distinta a la contenida en la acusación fiscal para los hechos inculcados, basándose en que el Fiscal denunció por concusión; obviando empero en advertir que éste se refiere al delito de concusión, en su modalidad de colusión, prevista en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal, como claramente emerge de la acusación escrita y la acusación integrada de fojas tres mil seiscientos nueve y tres mil seiscientos sesenta y seis respectivamente. En efecto, del examen de la sentencia materia de impugnación se tiene que el Colegiado Superior motivó su decisión de amparar de oficio la prescripción de la acción penal, tomando como tipo penal aplicable al caso el delito de concusión que establece el artículo trescientos ochenta y dos del Código Sustantivo y sobre dichos marcos temporales aplicó los fundamentos jurídicos de su motivación para arribar a la conclusión de la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo; sin embargo, dicho razonamiento no se condice al correcto juicio de tipicidad establecido en las piezas procesales antes glosadas, por ende, se ha incurrido en causal de nulidad en la emisión de la decisión jurisdiccional en mención, resultando de aplicación lo previsto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas tres mil novecientos noventa y ocho, del tres de agosto de dos mil once, que declaró de oficio la prescripción de la acción penal a favor del acusado Reynaldo Colunche Olano por delito contra la Administración Pública – concusión, en agravio del Estado, representado por la Municipalidad de Cumba; **MANDARON** se realice nuevo Juicio Oral por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 679 – 2012
AMAZONAS

otro Colegiado teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

BA/mah.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA